



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO 2017

CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE

ÍNDICE

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN	2
II. OBJETIVO	3
III. ALCANCE	3
IV. REFERENCIAS NORMATIVAS	4
V. LINEAMIENTOS	5
VI. TRANSITORIOS	11
VII. FIRMAS	12



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

I. INTRODUCCIÓN

El Senado de la República, con fecha 7 de noviembre de 2002, aprobó el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores como parte de los esfuerzos por consolidar el amplio proceso de modernización institucional de los servicios parlamentarios y administrativos, con el objetivo de sentar las bases para un Senado más eficiente y mejor capacitado para responder a las nuevas condiciones económicas, políticas y sociales del país.

En ese sentido, el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores tiene como premisa básica la profesionalización de los Servidores Públicos de Carrera para garantizar la continuidad y funcionamiento eficaz y eficiente de los programas, planes y procesos sustantivos para la Cámara, asegurando que el desempeño de los mismos se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

Con fecha 17 de mayo del año 2005, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó los instrumentos que regulan los diversos sistemas que integran el Servicio Civil de Carrera para garantizar la adecuada operación y desarrollo de los mismos mediante el establecimiento de normas específicas respecto de sus procesos.

Siendo el Servicio Civil de Carrera un sistema de profesionalización, su actualización periódica es indispensable para atender adecuadamente los procesos de modernización administrativa que influyen en su operación.

Toda vez que desde su creación en el año 2005, se encuentran sin modificación, los presentes Lineamientos relativos al Sistema de Movilidad del Servicio Civil de Carrera se han actualizado por lo tanto, para fortalecer la operación y funcionamiento de dicho Sistema y dar así claridad, certeza y transparencia a las normas que lo regulan.



[Handwritten signature]

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

II. OBJETIVO

Regular los procesos relativos al Sistema de Movilidad del Servicio Civil de Carrera operado por el Centro de Capacitación y Formación Permanente.

III. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de aplicación para las áreas parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado de la República que participen en los procesos relativos al Sistema de Movilidad del Servicio Civil de Carrera, así como a los servidores públicos pertenecientes al Servicio Civil de Carrera.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

IV. REFERENCIAS NORMATIVAS

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
D.O.F 05-02-1917, última reforma D.O.F 24-02-2017;
Art. 77, Fracc. I.
- **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**
D.O.F 03-09-1999, última reforma D.O.F 02-05-2017;
Art. 99, Fracc. I.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
D.O.F. del 18-07-2016.
- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
D.O.F. 04-05- 2015;
Art. 70 Frac. XI; Art. 72 Frac. XII
- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
D.O.F. 09-05- 2016, última reforma D.O.F 27-01-2017
Art. 70 frac.XII
- **Reglamento del Senado de la República.**
- **Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.**
- **Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.**
- **Manual General de Organización del Senado de la República.**
- **Manual de Organización del Centro de Capacitación y Formación Permanente.**
- **Acuerdos de la Mesa Directiva.**



SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

V. LINEAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales deberá llevarse a cabo el desarrollo y operación del Sistema de Movilidad del Servicio Civil de Carrera..

Artículo 2. Corresponde al Centro de Capacitación y Formación Permanente del Senado de la República en coordinación con los titulares de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y Administrativos, la aplicación de los presentes Lineamientos conforme a sus atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Sin menoscabo de lo establecido por el artículo 4 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) CECAFP: al Centro de Capacitación y Formación Permanente;
- b) Director General: al titular del Centro de Capacitación y Formación Permanente;
- c) Estatuto: al Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.
- d) Lineamientos: a los presentes Lineamientos;
- e) Mesa Directiva: a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores;
- f) Nivel: a la ubicación jerárquica de un puesto;
- g) Puesto: a la unidad impersonal de trabajo que describe tareas, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- h) Rango: a la escala ascendente de sueldos relativo a los puestos ordenados dentro de un mismo nivel;

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

- i) Secretaría Administrativa: a la Secretaría General de Servicios Administrativos;
- j) Secretaría Parlamentaria: a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios;
- k) Senado: al Senado de la República;
- l) Servicio Civil: al Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores;
- m) Servidor Público de Carrera: al personal que sea integrante del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, y;
- n) Unidad: a la unidad administrativa entendida como una sección organizativa de la estructura del Senado, conformada por rangos y puestos jerárquicamente relacionados, para el ejercicio de las funciones administrativas, técnicas o parlamentarias de este cuerpo colegiado.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos son aplicables a los Servidores Públicos de Carrera tanto titulares como provisionales, en los términos que para cada uno de ellos se establece en este mismo ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema de Movilidad

Artículo 5. El sistema de movilidad permite a los Servidores Públicos de Carrera desplazarse dentro la estructura ocupacional del Servicio Civil y del Senado, a fin de aprovechar sus conocimientos, experiencia y formación en beneficio directo de los programas, planes y procesos sustantivos para el Senado, sin que esto signifique promoción o ascenso.

Artículo 6. La movilidad podrá ser:

- a) Vertical, cuando se da a un puesto de mayor nivel o jerarquía, caso en el cual el Servidor Público de Carrera recibirá, durante el tiempo que dure esta situación, la retribución que al mismo corresponda. La movilidad vertical también podrá darse a un puesto de menor nivel y jerarquía, sin que esto

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

signifique afectación en las remuneraciones del Servidor Público de Carrera al momento de la misma;

- b) Horizontal, cuando se da en el mismo rango, puesto y nivel. O bien a un puesto distinto en el mismo nivel y rango. Los Servidores Públicos de Carrera provisionales únicamente podrán ser sujetos de movilidad horizontal.

Artículo 7. El Servidor Público de Carrera que sea sujeto de movilidad no perderá su carácter de titular o provisional, según sea el caso. Asimismo, mantendrá los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desplazamiento como Servidor Público de Carrera.

Cuando la movilidad del Servidor Público de Carrera se realice hacia un puesto no perteneciente al Servicio Civil de Carrera, las obligaciones en materia de evaluación del desempeño se cumplirán a través del mecanismo propio del puesto al que se desplazó.

Artículo 8. Las vacantes que se generen por la aplicación del sistema de movilidad, y solo en caso apremiante de ocupación, se cubrirán en los términos que se establecen en el Estatuto, los presentes Lineamientos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. La movilidad podrá darse bajo alguna de las siguientes figuras:

- a) Comisión de servicio;
- b) Comisión de trabajo, y;
- c) Solicitud expresa del Servidor Público de Carrera;

SECCIÓN I

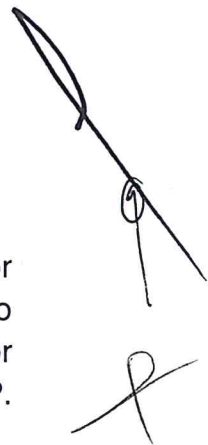
De la Comisión de Servicio

Artículo 10. Por comisión de servicio se entiende el desplazamiento de un Servidor Público de Carrera titular para desempeñar un puesto o cargo fuera del Servicio Civil pero dentro de la estructura ocupacional del Senado, y se dará únicamente por disposición de alguno de los órganos de gobierno del Senado a través del CECAFP.

SENADO DE LA REPÚBLICA
CIUDAD DE MÉXICO

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17



Artículo 11. Para efectos del lineamiento anterior, deberá observarse lo siguiente:

- a) En la movilidad por comisión de servicio, el Servidor Público de Carrera a desplazarse deberá dar su consentimiento;
- b) El puesto que deje vacante el Servidor Público de Carrera dentro del Servicio Civil será considerado como vacante temporal para efectos de su ocupación, y;
- c) La movilidad por comisión de servicio tendrá la duración que determine el órgano de gobierno emisor, que podrá ser renovada por periodos iguales, tantas veces como así lo considere el mismo órgano de gobierno que lo haya solicitado.

SECCIÓN II

De la Comisión de Trabajo

Artículo 12. El artículo 81, fracción VIII del Estatuto refiere a la comisión de trabajo, la que se entenderá como el desplazamiento de un Servidor Público de Carrera dentro del Servicio Civil y que podrá ser vertical u horizontal, pudiéndose dar en los siguientes casos:

- a) Por reestructuración de la unidad a la que se encuentre adscrito, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 72, fracción IV del Estatuto;
- b) Por desaparición de la unidad a la que se encuentre adscrito, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV del Estatuto;
- c) Por necesidades del servicio;
- d) Para cubrir una vacante que se genere por alguna de las causas de separación temporal enunciadas en el artículo 71 del Estatuto o cualquier causa de suspensión de los efectos del nombramiento enunciada en los ordenamientos aplicables, por el tiempo que dure la misma, y;
- e) A fin de cubrir un puesto por urgente ocupación.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

Artículo 13. En lo que se refiere a los incisos a), b) y c) del lineamiento anterior, la movilidad será horizontal, y deberá notificarse al Servidor Público de Carrera de su comisión, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación.

Para el caso a que se refiere el inciso d) del lineamiento anterior, la movilidad podrá ser horizontal o vertical y se estará a lo que establecen los Lineamientos respectivos en el caso de la ocupación de vacantes temporales.

En lo que se refiere al inciso e) del mismo lineamiento, se observará lo dispuesto en el Estatuto y demás ordenamientos aplicables para los casos de urgente ocupación, pudiendo ser su movilidad horizontal o vertical.

SECCIÓN III

De la Solicitud Expresa del Servidor Público de Carrera

Artículo 14. Por movilidad a solicitud expresa se entiende el desplazamiento de un Servidor Público de Carrera titular dentro del Servicio Civil a solicitud del mismo. Esta movilidad será horizontal y podrá darse por:

- a) Tener el solicitante interés en desarrollarse en un área afín a la que se encuentra, y;
- b) Por permutas debidamente justificadas, siempre y cuando tengan como finalidad mejorar la calidad de los servicios.

Artículo 15. En la movilidad por solicitud deberá observarse lo siguiente:

- a) La solicitud deberá hacerla el Servidor Público de Carrera interesado al Secretario Parlamentario o Administrativo, según corresponda, quien en caso de estar de acuerdo la remitirá al Director General;
- b) La solicitud deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 1. Nombre completo del solicitante;
 2. Nivel, rango y puesto que ocupa;



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

3. Motivos por los que se solicita la movilidad;
 4. Lugar al que desea desplazarse;
 5. Firma del solicitante, y;
 6. Firma de conformidad del Secretario Administrativo o Parlamentario según corresponda, del titular de la unidad de su adscripción, así como del titular de la unidad a donde desea desplazarse.
- c) En caso de permutas, la solicitud deberá contener los datos de los dos Servidores Públicos de Carrera objeto de la misma;
- d) Para la autorización del movimiento deberán cubrirse lo siguientes requisitos:
1. La movilidad estará condicionada a las necesidades y disponibilidad de las unidades;
 2. El Servidor Público de Carrera que solicite un movimiento deberá tener un mínimo de un año de antigüedad en el puesto que ocupe como Servidor Público de Carrera titular y no haber sido sujeto de este tipo de movilidad en más de dos ocasiones en los cinco años anteriores a que lo solicite;
 3. El Servidor Público de Carrera deberá contar con un perfil afín al del puesto al que pretende moverse;
 4. El puesto al que pretenda desplazarse deberá además, ser del mismo nivel y rango al que esté ocupando, y;
 5. De ser necesario, a juicio del CECAFP, deberá presentar un examen de conocimientos específicos del puesto al que pretende moverse.
- e) Una vez recibida la solicitud, el CECAFP resolverá en un plazo breve si concede o no la movilidad y la resolución será definitiva.
- f) Por ningún motivo esta movilidad implicará una mejoría salarial, y el Servidor Público de Carrera continuará con las obligaciones contempladas en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones Finales

Artículo 16. Estos Lineamientos podrán ser revisados y actualizados por el CECAFP, las veces que sea necesario, los que se pondrán a consideración de la Mesa Directiva. Por su parte las Secretarías Parlamentaria y Administrativa podrán hacer las propuestas que estimen pertinentes.

Artículo 17. El CECAFP establecerá, en el ámbito de su competencia, los criterios específicos para la organización, compilación y guarda de la información y documentos derivados de la operación de este Sistema.

Artículo 18. La interpretación, así como cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el CECAFP, previo conocimiento de la Mesa Directiva.

Artículo 19. La inobservancia a lo dispuesto en estos Lineamientos por parte de los Servidores Públicos de Carrera será motivo de las sanciones correspondientes y en los casos que corresponda se equiparará al abandono del puesto.

VI. TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su autorización por la Mesa directiva y actualizan los Lineamientos relativos al Sistema de Movilidad del Servicio Civil de Carrera de fecha 17 de mayo de 2005.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos dejan sin efecto cualquier disposición administrativa aplicable en la Cámara que se contraponga a los mismos en el caso específico de los Servidores Públicos de Carrera.



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.


AGOSTO '17

SENADO DE LA REPÚBLICA

VII. FIRMAS

Ciudad de México, agosto de 2017

Elaboró



Mónica Carrasco Moreno
Jefa de la Unidad Operativa del
CECAFP

Responsable



Anuar Dáger Granja
Director General del CECAFP

Autorizó



Roberto Figueroa Martínez
Secretario General de Servicios Administrativos



SENADO DE LA REPÚBLICA
Secretaría General de Servicios Administrativos
Unidad de Modernización Administrativa

Autorizado por la Mesa Directiva en su sesión de:
Fecha: 12-Dic-2017
Número de Registro: 251



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE MOVILIDAD DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

AGOSTO '17